

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 21552 2 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0110664

Señores
SODIAK S.A.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. El solicitante actúa mediante apoderado, pero no se aportó el poder correspondiente.

De la información reportada con la solicitud, se pudo constatar que el solicitante actúa a través de apoderado; sin embargo, el poder aportado junto con el petitorio no fue conferido por quien ostenta la calidad de Representante Legal de la sociedad SODIAK S.A.

En efecto, al verificar la información registrada en el RUES, se observa que quienes figuran como Representantes Legales de la citada sociedad son los señores Juan Mauricio Páez Jiménez y Henry Giovanni Niño Palomares, y no el señor Jhon Henry Sánchez Gallego, quien aparece como otorgante del poder aportado, conforme se evidencia a continuación:

NOMBRAMIENTOS				
REPRESENTANTES LEGALES				
Por Acta No. 99 del 22 de agosto de 2025, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2025 con el No. 03296217 del Libro IX, se designó a:				
CARGO	NOMBRE			IDENTIFICACIÓN
Gerente	Juan	Mauricio	Paez	C.C. No. 79567748
	Jimenez			
CARGO	NOMBRE			IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Henry	Giovanny	Niño	C.C. No. 1013611274
	Palomares			

Imagen tomada del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad SODIAK S A

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte el poder debidamente conferido por quien ostenta la calidad y Representación Legal del solicitante a un abogado inscrito en Colombia. Recuerde que el poder no requiere presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue.

En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en



Oficio N° 21552 2 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0110664

el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

2. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es **TROCHERO 101 SL**. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza únicamente la expresión **“TROCHERO 101”**, lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar, conforme se evidencia a continuación:

Etiqueta aportada



Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:

- Si la denominación es **“TROCHERO 101”**, tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.
- Si, por el contrario, desea proteger la denominación **“TROCHERO 101 SL”**, como fue indicada en la casilla **“DENOMINACIÓN DEL SIGNO”** del formulario, deberá aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación.

La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para

Oficio N° 21552 2 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0110664

acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos